

Bogotá, DC, viernes, 26 de abril de 2024

Peticionario

Anónimo

(Publicación en Página Web)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicación ANLA 20246200461082 del 24 de abril de 2024. Petición cancelación título minero expediente FLT-154 empresa SOLUCARBONES SAS.

Expedientes: 15DPE3547-00-2024.

Peticionario anónimo:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, correspondiente a la queja de manera anónima donde manifiesta lo siguiente:

“(...)EN SOLICITUD DE LA COMUNIDAD LA CUAL SE VERA AFECTADA DE LLEGARSE A EFECTUAR EXPLOTACION DE ESTE TITULO Y NOMBRE PROPIO SOLICITAMOS SEAN INVESTIGADAS CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE FUERON PUESTOS PARA LA SOLICITUD DE ESTE TITULO, YA QUE LA COMINIDAD EN GENERAL NO ESTA DEACUERDO CON MAS EXPLOTACION MINERA EN LA ZONA Y DESDE HACE MUCHOS AÑOS ATRAS HEMOS VENIDO LUCHADO PARA EVITAR ESTA CLASE DE DAÑOS Y PERJUICIOS A LA COMUNIDAD, DADO QUE DE UNA U OTRA MANERA LA MINERIA SOLO A TRAIIDO DEZPLASAMIENTOS DE LOS HABITANTES, DAÑOS EN FAUNA Y FLORA, AFECTARA AREAS DONDE SE ENCUENTRAN AREAS NATIVAS Y YACIMIENTOS DE AGUA COMO MANAS O POZOCETAS NATURALES., Y NUNCA EXISTIO UNA SOCIALIZACION CON LA COMUNIDAD PARA OTORGAR MINERIA EN LA ZONA (...)”.

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

Adicionalmente, una vez verificado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se corroboró, que a la fecha la empresa **SOLUCARBONES S.A.S** no cuenta con instrumento de manejo y control ambiental en evaluación y/o seguimiento por parte de esta Autoridad Nacional.

Considerando la importancia de su solicitud y una vez revisado su contenido, esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo, por lo que dio aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: *“(…) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”*, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, realizó el traslado de su petición a la Agencia Nacional de Minería (ANM), con el fin de que se atienda lo requerido de acuerdo a sus funciones y competencias. El traslado se realizó mediante oficio ANLA 20242200297791 del 26 de abril de 2024, documento que se remite como adjunto a la presente comunicación.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo**



Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** – <http://web.anla.gov.co:85/pqr/>; **GEOVISOR – SIAC** – <http://sig.anla.gov.co:8083> - para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: Oficio de traslado Agencia Nacional de Minería – ANM con radicado ANLA 20242200297791 del 26 de abril de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico

Adriana Reyes Laverde.

ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE
CONTRATISTA

DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE3547-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**